

**INFORME N° 176-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**

Para : Ing. Alfredo Mamani Salinas
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Evaluación del IgafoM presentado por Ubaldo Polo Ramos para las actividades de explotación de mineral no metálico

Referencias : a) Escrito N° 3112973 (15.01.2021)
b) Escrito N° 3112977 (15.01.2021)

Fecha : Lima, 24 de abril de 2023

Nos dirigimos a usted, en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales Ubaldo Polo Ramos (en adelante, el «minero informal») presentó el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IgafoM) para sus actividades de explotación de mineral no metálico, en la concesión minera Manuel Jesus Uno, con código 010338594.

Al respecto, se informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES**Respecto al procedimiento de evaluación del IgafoM**

- 1.1. Mediante escrito N° 3112973 de fecha 15.01.2021, Ubaldo Polo Ramos (en adelante, el «minero informal») presentó el IgafoM del aspecto correctivo para sus actividades de explotación de mineral no metálico, desarrolladas en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.
- 1.2. Mediante escrito N° 3112977 de fecha 15.01.2021, el minero informal presentó el IgafoM del aspecto preventivo para sus actividades de explotación de mineral no metálico.
- 1.3. Mediante Memo N° 0007-2022/MINEM-DGAAM, de fecha 06.01.2022, la DGAAM realizó consulta a la DGFM respecto de la continuidad de la evaluación del IGAFO M por tener reinfo suspendido.
- 1.4. Mediante Memo N° 00794-2022/MINEM-DGAAM, de fecha 23.05.2023, la DGFM indicó que es competencia de la DGAAM la evaluación de los IgafoM, siguiendo el procedimiento establecido en el reglamento.

2. MARCO LEGAL

- 2.1. Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IgafoM).





3. ANÁLISIS

Competencias de la DGAAM

- 3.1. De acuerdo a lo establecido por el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) es la autoridad competente para recibir y resolver las solicitudes de evaluación de los Igaфом presentados para las actividades de los mineros en proceso de formalización que se desarrollan en el ámbito de Lima Metropolitana; esto, en tanto tal función no sea transferida en el marco de proceso de descentralización.

Sobre el Igaфом y quiénes pueden presentarlo

- 3.2. El Igaфом es el instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario que, en el marco del proceso de formalización minera integral, ha sido creado con la finalidad de que las actividades realizadas por los mineros inmersos en dicho proceso, se adecúen a las normas ambientales vigentes¹.
- 3.3. Razón por la cual, la aprobación del Igaфом constituye uno de los requisitos establecidos para que los mineros inscritos en el proceso de formalización minera integral culminen dicho proceso, mediante el cual se otorgará formalidad a las actividades mineras que desarrollan².
- 3.4. Categóricamente, las consideraciones antes señaladas determinan que el Igaфом solo pueda ser presentado por quien cuenta con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera (Reinfo), al ser este el único registro que a nivel nacional identifica a los sujetos que se encuentran dentro del proceso de formalización minera integral³. Esto inclusive se encuentra señalado expresamente por el artículo 6 de la norma de creación del Igaфом.
- 3.5. En el caso concreto, se advierte que, de conformidad con lo señalado del numeral 1.1 y 1.2 del presente informe, esta Dirección General efectuó la evaluación del Igaфом de Ubaldo Polo Ramos, al amparo de lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11° del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, mediante el cual se establece disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- 3.6. Ahora, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.4, efectuada la búsqueda en el Sistema de REINFO del MINEM, se ha podido evidenciar que Ubaldo Polo Ramos identificado con RUC N° 10042020431, tiene la condición de excluido, tal como puede ser advertido en la imagen adjunta:

Registro Integral de Formalización Minera
RUC: 10042020431 Filtrar por: ODOs

Mostrar Filtros
Filtrar

RUC	Nro. Documento Representante	Tipo	Minero en vías de Formalización	Código DNI	Derecho Minero	Tipo Actividad	Estado REINFO	Estado Vigencia
10042020431	04210143	VI	POLO RAMOS UBALDO	01213304	MANEJ. RES. VAO	EXPLORACION	EXCLUIDO	VIGENTE

- 3.7. Por tanto, se determina que, al no encontrarse Ubaldo Polo Ramos acogido al proceso de formalización minera integral, la solicitud de evaluación de su Igaфом presentada mediante los

¹ Ver el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, así como el numeral 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM.

² Ver el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336, así como el numeral 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM.

³ Ver el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1293.





escritos de la referencia, debe ser declarada improcedente.

4. CONCLUSIÓN

Corresponde declarar la improcedencia de la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IgafoM), en su aspecto correctivo y preventivo, presentada por Ubaldo Polo Ramos con los escritos N° 3112973 y N° 3112977.

5. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, los suscritos recomiendan remitir el presente informe y la resolución respectiva a Ubaldo Polo Ramos, con conocimiento de la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) y la Dirección General de Minería (DGM).

Es todo cuanto se informa a usted.

Atentamente,

Ing. Miriam Elizabeth Farfan Reyes
CIP N° 182967

Abg. Angie K. Salazar De la Cruz
CAL N° 74607

Lima, 24 de abril de 2023

Visto, el Informe N° 176 - 2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM que antecede y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** el proyecto de Auto Directoral al Director General de Asuntos Ambientales Mineros.
- Prosiga su trámite. -

Lic. Laura Alegre Bustamante
Directora (e) de Evaluación Ambiental de Minería⁴
Asuntos Ambientales Mineros

Abg. Yury Alfonso Pinto Ortiz
Director de Gestión Ambiental de Minería Asuntos
Ambientales Mineros

⁴ Por Resolución Jefatural N° 077-2023-MINEM/OGA-ORH, de fecha 17 de abril del 2023, se designó temporalmente a, la servidora CAS Laura Melissa Alegre Bustamante, en el puesto de Director (a) de la Dirección de Evaluación Ambiental de Minería de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, desde el 17 hasta el 30 de abril de 2023, en adición a su servicio.



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 073-2023/MINEM-DGAAM**

Lima, 24 de abril de 2023

Visto el **Informe N° 176-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM** y el proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos, conclusión y recomendación, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,

SE RESUELVE:

Primero. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en el derecho minero Caya Caya 1, en sus aspectos correctivo y preventivo, presentada por Ubaldo Polo Ramos mediante los escritos N° 3112973 y N° 3112977.

Segundo. - **REMITIR** la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a Ubaldo Polo Ramos con conocimiento de la Dirección General de Formalización Minera y la Dirección General de Minería.

Notifíquese y archívese. –

Ing. Alfredo Mamani Salinas
Director General
Asuntos Ambientales Mineros

